



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 218/2003**

La Paz, 07 de octubre de 2003

REF: DECRETO SUPREMO N° 27170 DE 15-09-03 QUE  
MODIFICA AL DECRETO SUPREMO N° 27020 DE 29-04-  
03 (PAGO DIFERIRO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO  
Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27170 de 15-09-03 que modifica al Decreto Supremo N° 27020 de 29-04-03 (pago diferido del gravamen arancelario y del impuesto al valor agregado).

  
Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL

ATC/yat



# **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 – Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

**INDICE CRONOLOGICO:**

**Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G**

## **D E C R E T O S**

- 27170**      **15 DE SEPTIEMBRE DE 2003.-** Se sustituye el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003 (Pago diferido del gravamen arancelario y del impuesto al valor agregado).
- 27171**      **15 DE SEPTIEMBRE DE 2003.-** Reglamentar la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 – Ley de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables – SIRENARE.



DECRETO SUPREMO N° 27170

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las disposiciones de la Ley N° 843 – Texto Ordenado, de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1994 – Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas y de la Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000 – Ley de Reactivación Económica, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003, ha establecido el Tratamiento Tributario para las Exportaciones – ATPDEA, con el objeto de aprovechar la desgravación arancelaria en el mercado estadounidense para la producción nacional en aplicación de la Ley de Promoción Comercial Andina y de Erradicación de Droga – ATPDEA.

Que el indicado Decreto Supremo entre otras medidas, establece el mecanismo de diferimiento del pago del Impuesto al Valor Agregado por concepto de importaciones de bienes de capital.

Que con la finalidad de ampliar el ámbito de aplicación del pago diferido (facilidades de pago) del Impuesto al Valor Agregado, a efectos de promover el desarrollo de procesos productivos para la exportación al mercado estadounidense, aplicando a su vez dichas facilidades de pago al Gravamen Arancelario, se hace necesario modificar el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Se sustituye el nomen juris y el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003, incluido el correspondiente Anexo, por lo siguiente:

**ARTICULO 3.- (PAGO DIFERIDO O FACILIDAD DE PAGO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO).**

- I. La Administración Aduanera aceptará el pago diferido del Gravamen Arancelario (GA) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a la importación de los bienes de capital que figuran en el Anexo I (Pago Diferido o Facilidad de Pago) del presente Decreto Supremo, hasta por un plazo de dos (2) años, previo pago inicial no inferior al diez por ciento (10%) del monto de los tributos diferidos. El saldo, a solicitud del contribuyente, será pagado en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales. El plazo de dos (2) años, antes citado, correrá a partir de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha

de aceptación de la declaración de importación para el consumo. A dicho efecto, el importador deberá constituir boletas de garantía bancaria o fianza de seguro. En forma alternativa el importador podrá afianzar el pago de los tributos diferidos constituyendo garantías reales, en el marco de la Ley General de Aduanas y de la reglamentación operativa de la Aduana Nacional.

La actualización de los saldos deudores se realizará considerando la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda y el cómputo de intereses se efectuará de acuerdo a las normas legales aplicables.”

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil tres.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA**, Franklin Anaya Vásquez Ministro Interino de RR.EE. y Culto, José Guillermo Justiniano Sandoval, Yerko Kukoc del Carpio, Carlos Sánchez Berzaín, Ruben Ferrufino Goitia Ministro Interino de Hacienda, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Torres Obleas, Carlos Morales Landivar, Mario Requena Pinto Ministro Interino de Minería e Hidrocarburos, Hugo Carvajal Donoso, Javier Tórres Goitia Caballero, Adalberto Kuajara Arandia, Guido Añez Moscoso, Dante Pino Archondo, Mirtha Quevedo Acalinovic.

**A N E X O I**

**(PAGO DIFERIDO O FACILIDAD DE PAGO)**

Código Nandina 2002	Designación de la Mercancía
7309.00.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
82.02	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).
8202.31.00.00	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra): - - Con parte operante de acero
82.05	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.
8205.59	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero): - - Las demás:
8205.59.60.00	- - - Aceiteras; jeringas para engrasar

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

82.07	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso atornillar) de extrudir o estirar (trefilar) metal, taladrar, escariar, brochar, fresar, torear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o estirar (trefilar) metal, así como los útiles para perforación o sondeo.
8207.70.00.00	- Útiles de fresar
82.08	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.
8208.90.00.00	- Las demás

84.02	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».
8402.11.00.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora
8402.12.00.00	- - - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora
8402.19.00.00	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
84.05	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.
8405.10.00.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores
84.06	Turbinas de vapor.
8406.81.00.00	- - De potencia superior a 40 MW
8406.82.00.00	- - De potencia inferior o igual a 40 MW
84.08	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).
8408.90	- Los demás motores:
8408.90.10.00	-- De potencia inferior o igual a 130 kW (174HP) Únicamente: totalmente desarmados.
8408.90.20.00	-- De potencia superior a 130 kW (174 HP)
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.
8409.91.91.00	- - - Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.
8413.30.99.00	- - - Las demás bombas manuales

84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:
8414.40.10.00	- - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
8414.40.90.00	- - Los demás
	- Ventiladores:
8414.59.00.00	- - Los demás
	- Los demás compresores:
8414.80.21.00	- - - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
8414.80.22.00	- - - De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
8414.80.23.00	- - - De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)
8414.80.90.00	- - Los demás bombas de aire
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.
8415.83.00	- - Sin equipo de enfriamiento
8415.83.00.90	- - - Los demás
84.16	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.
8416.10.00.00	- Quemadores de combustibles líquidos
8416.20.30.00	- - Quemadores mixtos
84.17	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.
8417.10.00.00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales
8417.80.90	- - Los demás:
8417.80.90.10	- - - Hornos de laboratorio
8417.80.90.90	- - - Los demás
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.
	- - - Grupos frigoríficos:
8418.69.99.00	- - - - Los demás
84.19	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

8419.32.00.00	- Secadores:
8419.39.90.00	- - Para madera, pasta para papel, papel o cartón
8419.89	- - - Los demás secadores para uso agrícola
8419.89.10.00	- - Los demás:
8419.89.99	- - - Autoclaves
8419.89.99.10	- - - - Los demás
8419.89.99.90	- - - - - Aparatos y dispositivos de calefacción o de enfriamiento
	- - - - - Los demás aparatos y dispositivos excepto eléctricos
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.
8421.19.10.00	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:
8421.19.90.00	- - De laboratorio
	- - Las demás
8421.21	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:
8421.21.90.00	- - Para filtrar o depurar agua:
8421.23.00.00	- - - Los demás aparatos de filtrar o depurar líquidos
	- - Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:
8421.31.00.00	- - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
8421.39.90.00	- - - Los demás aparatos para filtrar o depurar gases
84.22	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):
8422.40.10.00	-- Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases
8422.40.20.00	-- Máquinas para empaquetar al vacío
8422.40.90.00	-- Las demás máquinas para envolver
84.25	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.
	- Polipastos:
8425.11.00.00	- - Con motor eléctrico
8425.42	-- Los demás gatos hidráulicos:
8425.42.90	--- Los demás
8425.42.90.90	---- Los demás gatos hidráulicos
84.29	Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traillas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas
	- Topadoras frontales («bulldozers») y topadoras angulares («angledozers»):
8429.11.00.00	-- De orugas
8429.19.00.00	-- Las demás
8429.40.00.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)

84,42	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).
8442.20.00.00	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.
8444.00.00.00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.
84.45	Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.
8445.11.00.00	- Máquinas para la preparación de materia textil:
8445.12.00.00	- - Cardas
8445.13.00.00	- - Peinadoras
8445.19	- - Mecheras
8445.19.10.00	- - Las demás:
8445.19.90.00	- - - Desmotadoras de algodón
8445.20.00.00	- - - Las demás
8445.30.00.00	- Máquinas para hilar materia textil
8445.40.00.00	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil
8445.90.00.00	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil
	- Los demás
84.46	Telares.
8446.10.00.00	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.
8446.21.00.00	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:
8446.29.00.00	- - De motor
8446.30.00.00	- - Los demás
	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera
84.47	Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.
8447.11.00.00	- Máquinas circulares de tricotar:
8447.12.00.00	- - Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm
8447.20.10.00	- - Con cilindro de diámetro superior a 165 mm
8447.20.20.00	- - Máquinas rectilíneas de tricotar, de uso doméstico
8447.20.30.00	- - Las demás máquinas rectilíneas de tricotar
	- - Máquinas de coser por cadeneta
84,48	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdinbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hilceras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

8448.11.00.00	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:
8448.19.00.00	-- Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados
84.51	-- Los demás
8451.29.00.00	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.
8451.30.00.00	- Máquinas para secar:
8451.40.10.00	- - Las demás
8451.40.90.00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar
8451.50.00.00	- - Para lavar telas o manufacturas textiles
8451.80.00	- - Las demás máquinas para blanquear o teñir
8451.80.00.10	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas
8451.80.00.90	- Las demás máquinas y aparatos
	- - Para apresto y acabado
	- - Las demás máquinas y aparatos para estampado
84.52	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.
8452.10.10.00	- - Cabezas de máquinas domésticas
8452.10.20.00	- - Máquinas de coser domésticas
8452.21.00.00	- Las demás máquinas de coser:
8452.29.00.00	- - Unidades automáticas
8452.30.00.00	- - Las demás
	- Agujas para máquinas de coser
84.53	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.
8453.10.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel
8453.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado
8453.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos
84.55	Laminadores para metal y sus cilindros.
8455.21.00.00	- Los demás laminadores:
	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío
84.56	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.
8456.10.00.00	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones
8456.20.00.00	- Que operen por ultrasonido
8456.30.00.00	- Que operen por electroerosión

8456.91.00.00	- - Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor
8456.99.00.00	- - Las demás
84.57	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.
8457.10.00.00	- Centros de mecanizado

8457.20.00.00	- Máquinas de puesto fijo para trabajar metal
8457.30.00.00	- Máquinas de puestos múltiples
84.58	Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.
	- Tornos horizontales de control numérico:
8458.19.30.00	- - - Los demás, tornos automáticos
8458.99.00.00	- - Los demás (tornos)
84,59	Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.
8459.10.10.00	-- De taladrar
8459.10.20.00	-- De escariar
8459.10.30.00	-- De fresar
8459.10.40.00	-- De roscar (incluso aterrajear)
8459.21.00.00	-- De control numérico
8459.29.00.00	-- Las demás
8459.31.00.00	-- Escariadoras-fresadoras de control numérico
8459.39.00.00	-- Las demás escariadoras fresadoras
8459.40.00.00	- Las demás escariadoras
8459.51.00.00	-- Máquinas de fresar de consola de control numérico
8459.59.00.00	-- Las demás de fresar de consola
	- Las demás máquinas de fresar:
8459.61.00.00	-- De control numérico de control numérico
8459.69.00.00	-- Las demás máquinas de fresar
8459.70.00.00	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear metal por arranque de materia)
84.60	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.
8460.11.00.00	- - Máquinas de rectificar superficies planas de control numérico
8460.19.00.00	- - Las demás Máquinas de rectificar superficies planas
8460.21.00.00	- - Máquinas de rectificar superficies planas de control numérico
8460.29.00.00	- - Las demás Máquinas de rectificar superficies

8460.31.00.00	- - Máquinas de afilar de control numérico
8460.39.00.00	- - Las demás Máquinas de afilar
8460.40.00.00	- Máquinas de lapear (bruñir)
8460.90.10.00	- - Rectificadoras
8460.90.90.00	- - Las demás máquinas de acabado de metal o cermet

**G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A**

84.61	Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
8461.20.00.00	- Máquinas de limar o mortajar
8461.30.00.00	- Máquinas de brochar
8461.40.00.00	- Máquinas de tallar o acabar engranajes
8461.50.00.00	- Máquinas de aserrar o trocear
8461.90	- Las demás máquinas herramientas que trabajen en arranque de metal no comprendidas en otra parte
8461.90.10.00	- - Máquinas de cepillar
8461.90.90.00	- - Los demás
84.62	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.
8462.10	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar:
8462.10.10.00	- - Martillos pilón y máquinas de martillar
8462.10.20	- Máquinas de forjar o estampar
8462.10.20.20	- - - Las demás prensas de forjar o estampar
8462.29.00.	- - Las demás:
8462.29.00.20	- - - Las demás prensas
8462.29.00.90	- - - Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar
8462.39	- - Las demás:
8462.39.10	- - - Prensas:
8462.39.10.20	- - - - Las demás prensas
8462.99.00.00	- Las demás:
	- - Las demás máquinas para trabajar el metal
84.63	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.
8463.10.10.00	- - De trefilar
8463.10.90.00	- - Los demás bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares
8463.30.00.00	- Máquinas para trabajar alambre
8463.90.90.00	- - Las demás máquinas o herramientas para trabajar metal o cermet
84.64	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.
8464.10.00.00	- Máquinas de aserrar
8464.20.00.00	- Máquinas de amolar o pulir
8464.90.00.00	- Las demás
84.65	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
8465.10.00.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones
	- Las demás:
8465.91	- - Máquinas de aserrar:

8465.91.10.00	- - - De control numérico
	- - - Las demás:
8465.91.91.00	- - - - Circulares
8465.91.92.00	- - - - De cinta
8465.91.99.00	- - - - Las demás
8465.92	- - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar:
8465.92.10.00	- - - De control numérico
8465.92.90.00	- - - Las demás
8465.93	- - Máquinas de amolar, lijar o pulir:
8465.93.10.00	- - - De control numérico
8465.93.90.00	- - - Las demás
8465.94	- - Máquinas de curvar o ensamblar:
8465.94.10	- - - De control numérico:
8465.94.10.10	- - - - Prensas hidráulicas
8465.94.10.20	- - - - Las demás prensas
8465.94.10.90	- - - - Las demás máquinas de curvar o ensamblar

8465.94.90	- - - - Las demás :
8465.94.90.10	- - - - - Prensas
8465.94.90.90	- - - - - Máquinas de curvar o ensamblar
8465.95	- - Máquinas de taladrar o mortajar:
8465.95.10.00	- - - De control numérico
8465.95.90.00	- - - Las demás
8465.96.00.00	- - Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar
8465.99	- - Las demás:
8465.99.10	- - - De control numérico:
8465.99.10.10	- - - - tornos
8465.99.10.90	- - - - Las demás máquinas herramientas
8465.99.90	- - - Las demás
8465.99.90.10	- - - - tornos
8465.99.90.90	- - - - Las demás máquinas herramientas
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.
	- Neumáticas:
8467,11	- - Rotativas (incluso de percusión):
8467.11.10.00	- - - Taladradoras, perforadoras y similares
8467.11.20.00	- - - Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas
8467.11.90.00	- - - Las demás
8467.81.00.00	- - Sierras o tronzadoras, de cadena
8467.89.10.00	- - - Sierras o tronzadoras, excepto de cadena
8467.89.90.00	- - - Las demás herramientas hidráulicas o con motor incorporado
84.68	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.
8468.20	- Las demás máquinas y aparatos de gas:
8468.20.10.00	- - Para soldar, aunque puedan cortar
8468.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos
84.80	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.

**G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A**

8480.30.00.00	- Modelos para moldes
8480.41.00.00	- - Para el moldeo por inyección o compresión

84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares
8481.80.50.00	- - Válvulas de compuerta de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm.
84.82	Rodamientos de bolas de rodillos o de agujas.
8482.10.00.00	- Rodamientos de bolas.
8482.20.00.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
8482.30.00.00	-Rodamientos de rodillos en forma de tonel
8482.40.00.00	-Rodamientos de agujas
8482.50.00.00	-Rodamientos de rodillos cilíndricos
84.83	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigueñales) y manivelas ; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas; incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.
8483.30	-Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:
8483.30.90.00	-- Los demás
8483.50.00.00	- Volantes y poleas incluidos los motones
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.
8501.10	-Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W:
	--Los demás
8501.10.91.00	---De corriente continua
8501.10.93.00	---De corriente alterna, polifásicos
8501.20.11.00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501.20.19.00	- - - Los demás
	- - De potencia superior a 7,5 kW:
8501.20.21.00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501.20.29.00	- - - Los demás
	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:

8501.31.10.00	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501.31.20.00	- - - Los demás motores
8501.31.30.00	- - - Generadores de corriente continua
8501.32.10.00	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501.32.21.00	- - - - De potencia inferior o igual a 7,5 kW
8501.32.29.00	-- - - Los demás
8501.32.40.00	- - - Generadores de corriente continua
8501.33	- - De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW:
8501.33.10.00	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501.33.20.00	- - - Los demás motores
8501.33.30.00	- - - Generadores de corriente continua
8501.34	- - De potencia superior a 375 kW:
8501.34.10.00	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad

8501.34.20.00	- - -	Los demás motores
8501.34.30.00	- - -	Generadores de corriente continua
8501.40.11.00	- - -	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501.40.19.00	- - -	Los demás
8501.40.21.00	- - -	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501.40.29.00	- - -	Los demás
	- - -	De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 7,5 kW:
8501.40.31.00	- - -	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501.40.39.00	- - -	Los demás
	- - -	De potencia superior a 7,5 kW:
8501.40.41.00	- - -	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501.40.49.00	- - -	Los demás
8501.51.10.00	- - -	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
8501.51.90.00	- - -	Los demás
8501.52.10.00	- - -	De potencia inferior o igual a 7,5 kW
8501.52.20.00	- - -	De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW
8501.52.30.00	- - -	De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW
8501.52.40.00	- - -	De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW
8501.53.00.00	- - -	De potencia superior a 75 kW
	- - -	Generadores de corriente alterna (alternadores):
8501.61	- - -	De potencia inferior o igual a 75 kVA:
8501.61.10.00	- - -	De potencia inferior o igual a 18,5 kVA

8501.61.20.00	- - -	De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
8501.61.90.00	- - -	Los demás
8501.62.00.00	- - -	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
8501.63.00.00	- - -	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
8501.64.00.00	- - -	De potencia superior a 750 kVA
85,02		Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.
		- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):
8502,11	--	De potencia inferior o igual a 75 kVA:
8502.11.10	---	De corriente alterna
8502.11.10.10	----	De potencia inferior o igual a 30 kVA
8502.11.10.90	----	Los demás
8502.11.90	---	Los demás
8502.11.90.10	----	De potencia inferior o igual a 30 Kva
8502.11.90.90	----	Los demás
8502,12	--	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:
8502.12.10.00	---	De corriente alterna
8502.12.90.00	---	Los demás
8502,13	--	De potencia superior a 375 kVA:
8502.13.10.00	---	De corriente alterna
8502.13.90.00	---	Los demás
8502,2		- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión):
8502.20.10	--	De corriente alterna
8502.20.10.10	----	De potencia inferior o igual a 30 kVA
8502.20.10.90	----	Los demás
8502.20.90.10	---	De potencia inferior o igual a 30 kVA
8502.20.90.90	---	Los demás
		- Los demás grupos electrógenos:

**G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A**

8502.31.00.00	-- De energía eólica
8502,39	-- Los demás:
8502.39.10	--- De corriente alterna:
8502.39.10.10	---- De potencia inferior o igual a 30 kVA
8502.39.10.90	---- Los demás
8502.39.90.00	--- Los demás
8502.40.00.00	- Convertidores rotativos eléctricos

85,04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Transformadores de dieléctrico líquido:
8504.21.10.00	--- De potencia inferior o igual a 10 kVA
8504.21.90.00	--- Los demás
8504.22.10.00	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
8504.22.90.00	--- Los demás
8504.23.00.00	-- De potencia superior a 10.000 kVA - Los demás transformadores:
8504,31	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA:
8504.31.10.00	--- De potencia inferior o igual 0,1 kVA
8504.31.90.00	--- Los demás
8504,32	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA:
8504.32.10.00	--- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
8504.33.00.00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
8504,34	-- De potencia superior a 500 kVA:
8504.34.10	--- De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
8504.34.10.10	---- De potencia inferior o igual a 1.000 kVA
8504.34.10.20	---- De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
8504.34.20.00	--- De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
8504.34.30.00	--- De potencia superior a 10.000 kVA
8504,40	- Convertidores estáticos:
8504.40.10.00	-- Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
8504.40.90.00	-- Los demás
8504.50.10.00	-- Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A
8504.50.90.00	-- Las demás
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
8507.30.00.00	- De níquel-cadmio
8507.80.00.00	- Los demás acumuladores
85.11	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.

8511.10	-Bujías de encendido:
8511.10.90.00	--Las demás
85.14	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.

8514.10.00.00	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)
8514.20.00.00	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas
8514.30	- Los demás hornos:
8514.30.90.00	- - Los demás
8514.40.00.00	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas
85.15	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.
	-Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:
8515.21.00.00	--Total o parcialmente automáticos
8515.80.00.00	-Las demás máquinas y aparatos
85.32	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables
8532.10.00.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
	- Los demás condensadores fijos:
8532.21.00.00	-- De tantalio
8532.22.00.00	-- Electrolíticos de aluminio
8532.23.00.00	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
8532.24.00.00	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas
8532.25.00.00	-- Con dieléctrico de papel o plástico
8532.29.00.00	-- Los demás
8532.30.00.00	- Condensadores variables o ajustables
85.35	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, portacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.
	-Disyuntores:
8535.21.00.00	--Para una tensión inferior a 72,5 Kv
8535.29.00.00	--Los demás
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.
8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1.000 V
85.42	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.
	-Circuitos integrados monolíticos:
8542.29.00.00	--Los demás
8542.60.00.00	-Circuitos integrados híbridos
8542.70.00.00	-Microestructuras electrónicas
89.01	Transatlánticos, barcos para excursiones( de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras( barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.

**G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A**

8901.30 8901.30.20.00	- Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20.00 --De registro superior a 1.000 t excepto los de la subpartida 8901.20.00.
90.01	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes( incluso de contacto) prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.
9001.10.00.00	-Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas
90.06	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.
9006.10.00.00	-Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta
90.11	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, sinofotomicrografía o microproyección.
9011.10.00.00	-Microscopios estereoscópicos
9011.80.00.00	-Los demás microscopios
90.12	Microscopios, excepto los ópticos; difractoógrafos
9012.10.00.00	- Microscopios, excepto los ópticos; difractoógrafos
90.16	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.
	-Balanzas:
9016.00.11.00	--Eléctricas
9016.00.19.00	-- Las demás
90.17	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud ( por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
9017.20	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo:
9017.20.10.00	--Pantógrafos
90.18	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.
	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):
9018.11.00.00	-- Electrocardiógrafos
90.22	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.

9022.29.00.00	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluido los aparatos de radiografía o radioterapia: -- Para otros usos
90,24	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).
9024.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos
90,25	Densímetros, acrómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.
9025.80	- Los demás instrumentos:
9025.80.90.00	-- Los demás
90.26	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.
9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos:
	- - Eléctricos o electrónicos:
9026.10.19.00	--- Los demás
90.27	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.
9027.10	- Analizadores de gases o humos:
9027.10.10.00	- - Eléctricos o electrónicos
9027.10.90.00	- - Los demás
9027.20.00.00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis
9027.30.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR):
9027.40.00.00	- Exposímetros
9027.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR):
9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos:
9027.80.20.00	-- Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros
9027.80.30.00	-- Detectores de humo
9027.80.90.00	-- Los demás
9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios:
9027.90.10.00	-- Micrótomos
90.29	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

9029.10	- Contrarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares:
9029.10.20.00	-- Contadores de producción, electrónicos
90.30	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.
9030.10.00.00	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes
	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:
9030.31.00.00	-- Multímetros
	- Los demás instrumentos y aparatos:
9030.89.00.00	-- Los demás
90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.

9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas:
9031.80.90.00	-- Los demás
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.
9032.10.00.00	- Termostatos.
9032.20.00.00	- Manostatos (presostatos).
	- Los demás instrumentos y aparatos:
9032.81.00.00	-- Hidráulicos o neumáticos.
9032.89	-- Los demás:
9032.89.90.00	--- Los demás
9033.00.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.
9107.00.00.00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o con motor sincrónico.

## DECRETO SUPREMO N° 27171

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

### **CONSIDERANDO:**

Que el Numeral I del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado, establece que es atribución del Presidente de la República ejecutar y hacer cumplir las leyes, expidiendo los Decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por ley, ni contrariar sus disposiciones, guardando las restricciones consignadas en la citada norma.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 136, establece que son bienes de dominio originario del Estado las riquezas naturales, asimismo, que la Ley